

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589
citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INTERDICTO: ORCAR JAVIER ZUBIETA SALAZAR
RADICADO DEL EXPEDIENTE: 2010-024
(Juzgado de Origen. 6° de Familia de Bogotá D.C.)

AUDIENCIA PÚBLICA POSESIÓN GUARDADOR Y ENTREGA DE BIENES
ARTS. 85 Y 87 DE LA LEY 1306 DE 2009

Bogotá D.C., siendo las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (8:35 a.m.), del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión del guardador principal al interior del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor **OSCAR JAVIER ZUBIETA SALAZAR**, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia para tal fin; se deja constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma *lifesize*, la respectiva invitación a los siguientes correos electrónicos: **juanczub07@yahoo.com**, correspondiente al guardador legítimo, señor JUAN CARLOS ZUBIETA SALAZAR. Se deja constancia que a la diligencia concurrió el señor **JUAN CARLOS ZUBIETA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.426.070** de Bogotá D.C., quien fue designada mediante sentencia de fecha **02 de diciembre de 2011** proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C., como guardador legítimo de la persona en condición de discapacidad, en compañía de su apoderado, el Dr. JUAN MIGUEL CIFUENTES ZUBIETA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.852.929 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 170.511 del C.S.J., quien dijo recibir comunicaciones a través del correo electrónico No. juanmiguel@legal-tape.com.

Seguidamente, se dejó constancia que por error involuntario fue convocado el señor JUAN CARLOS ZUBIETA SALAZAR, para llevar la audiencia de posesión, lo cual no era procedente ello teniendo en cuenta que ya había tomado posesión el ocho (8) de abril de dos mil trece (2013) ante el Juzgado de conocimiento, conforme obra a Folio 107 del archivo 1 del cuaderno de interdicción.

No obstante, se aprovechó la oportunidad para dar informe de la necesidad de dar inicio al proceso de la revisión de la sentencia de interdicción previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por lo cual se dispuso:

1. Remitir debidamente escaneada la sentencia de interdicción de fecha dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), el acta de posesión del guardador y los datos de contacto de todos los interesados en el proceso, al Juzgado de conocimiento para los efectos establecidos en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589
citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

El apoderado de la parte actora no presentó inconformidad alguna; a su vez manifestó que también remitirá copia de la sentencia al Juzgado de conocimiento.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo la hora de las ocho y cuarenta minutos de la mañana (8:40 a.m.), y en constancia de lo actuado se suscribe el acta por la titular del Juzgado que da fe de la comparecencia del guardador y de su apoderado antes mencionados.

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a6d1945-89dc-4151-8ecf-be5252820866?vcpubtoken=8e917383-bddc-4ec1-b890-dd7a27170ac2>

La Juez,

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702da14aca950eaf4b1ecef16ddb548f75613518524af4a43520382ae2e62e**

Documento generado en 25/01/2022 04:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>